



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 368
(21 DE NOVIEMBRE DE 2012)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

La señora **BEISA MARIA CARABALLO ZAMUDIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.269, en su condición de inscrita en la convocatoria **2012-076 (Cargo: Asesor, Grado: 19, Dependencia: Secretaría General**, interpuso **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución No. 1366 de fecha 7 de noviembre de 2012, mediante la cual se dispuso su no admisión al concurso por no haber reunido los requisitos de estudio y experiencia exigidos dentro de la convocatoria; manifestando en su escrito que el citado acto administrativo “FALTA A LA VERDAD”, cuando señaló que el “sistema funcionó perfectamente”, ya que si hubiera sido así se le hubieran respondido inmediatamente las numerosas solicitudes enviadas al correo de la Oficina de Selección y Carrera informando sobre sus dificultades de ingresar los documentos y pidiendo instrucciones para ingresarlos y que por lo tanto no pudo anexar sus documentos.

En atención a lo anterior, la Oficina de Selección y Carrera, mediante Resolución No. 1366 de 7 de noviembre de 2012, no aceptó la reclamación pudiendo establecer que el reclamante de acuerdo con los documentos allegados acredita únicamente la terminación de materias de la carrera de Derecho, expedida por la Universidad “La Gran Colombia”, la cual no corresponde al requisito de estudio exigido dentro de la Convocatoria como es el título en Derecho, y al no haber aportado ningún otro documento, tomo la decisión hoy impugnada.

Decisión contra la cual la inscrita interpuso recurso de apelación dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, en los términos antes señalados.



CONSIDERACIONES

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000, y una vez evaluados los argumentos esgrimidos por el apelante, considera que no son de recibo porque la afirmación que hace la apelante de que la página estaba caída y que no pudo adjuntar los documentos en el momento de la inscripción, que envió numerosas solicitudes y que éstas no fueron respondidas, en atención a que debido a la gran acogida que tuvo el concurso, numerosas personas ingresaron simultáneamente a la página, un promedio de 25 mil personas, haciendo lento el sistema, motivo por el cual se habilitaron durante los últimos días de inscripción, 9 nuevos accesos para que más personas se pudieran inscribir o completar su proceso de inscripción, habiendo logrado finalmente 134.100 personas inscribirse; tanto la Oficina de Selección y Carrera, como la Universidad de la Sabana, Entidad contratada para esta labor, enviaron correos masivos e información vía web, para que todos los interesados en la inscripción pudieran seguir los pasos y culminaran su proceso de inscripción, es decir si bien, la apelante no tuvo respuesta individualizada inmediata, si tenía todas y cada una de las instrucciones que se dieron masivamente para lograr su objetivo de inscripción.

Por otra parte, la Oficina de Sistemas de la Procuraduría General de la Nación, certificó que durante los días 3 al 7 de septiembre de 2012, el servicio de conectividad estuvo disponible todo el tiempo y nunca interrumpió el servicio la página WEB de esta Entidad, lo cual guarda plena concordancia con los informes emitidos por la Universidad de la Sabana, en los que igualmente afirma que en el periodo señalado no se presentó suspensión del servicio o caída del aplicativo, es decir, la veracidad de estos informes se confirma con el elevado número de aspirantes inscritos.

Bajo estos parámetros, no le asiste razón a la impugnante. Por consiguiente, lo procedente es confirmar la decisión apelada.

Por lo expuesto, la Comisión de la carrera de la Procuraduría General de la Nación en uso de sus atribuciones legal, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución No. 1366 del 7 de Noviembre de 2012, emitida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **BEISA MARÍA ARABALLO ZAMUDIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.076.269, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

ORIGINAL FIRMADO
ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

ORIGINAL FIRMADO
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA INÉS VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión